

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 812
Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MELIDA PATRICIA MORALES GARCÍA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE AMELIA PARRA
PÉREZ (Q.E.P.D.) Y OTROS
Radicación No. **76-834-40-03-003-2017-00054-00**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la admisión de la demanda de **RECONVENCIÓN-REIVINDICATORIO**, propuesta por el señor **ARNOBIO BEDOYA PARRA**, a través de apoderado judicial, contra la señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCÍA**.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda y de la revisión de toda la documentación, encuentra el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

A) En el acápite de pretensiones solicita que se condene a la demandada a pagar el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto de este proceso. Sin embargo, tratándose de frutos e indemnizaciones el Código General del proceso en su artículo 206 es claro que quien las pretenda debe estimarlo bajo juramento, lo cual no se realizó en el cuerpo de la demanda.

Lo anterior, a la luz del artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 7°, es requisito de la demanda y en concordancia con numeral 1 y 6 del Art. 90 ibídem, es causal de inadmisión.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN –ACCIÓN DE DOMINIO REIVINDICATORIO**- propuesto por el señor **ARNOBIO BEDOYA PARRA**, a través de apoderado judicial, contra la señora **MELIDA PATRICIA MORALES GARCÍA**, por los motivos señalados en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane. Si vencido el término no lo hiciere, se procederá a su rechazo. De acuerdo con el Artículo 90 del C. G. del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **SANTIAGO SERPA PARRA** con T.P No. 278.953 del C. S de la J. como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Fco



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [fd766197344db3def0454a66770df289b0adb4c3034fab659e7b681add3ffdo](#)

Documento generado en 01/07/2020 03:16:52 PM